

Manizales, Febrero de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Circasia, Quindío

E.S.D

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra Auto

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 1.053.822.961 de Manizales, con domicilio en la misma ciudad, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 283.994 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado de la señora **OMAIRA CARVAJAL LÓPEZ**, identificada con la C.C N° 24.483.536, mayor de edad, vecina y residente actualmente en Manizales, Caldas, presente Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra Auto N° 0023, en virtud:

1. Se elevó solicitud para Declarar la ilegalidad de los siguientes Autos Judiciales:
 - Auto de Sustanciación N° 070 del 18 de mayo de 2021, a través del cual se corrió traslado a las excepciones propuestas por el ejecutado.
 - Auto Interlocutorio N° 020 del 03 de febrero de 2022, a través del cual se fija fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas
2. Y en virtud a la anterior declaración, ordenar seguir adelante con la ejecución del Auto que Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago mediante Auto Interlocutorio N° 220 del 15 de septiembre de 2020.
3. A través de Auto de Sustanciación N° 0023 del 16 de febrero de 2022, el Despacho sólo se pronunció sobre la continuidad en la realización de la Audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso dentro del proceso 2020-057.
4. Dicho Auto N° 0023 nada habla sobre la solicitud de la Declaratoria de la Ilegalidad de los Autos descritos en el hecho primero del presente recurso.
5. Así mismo, bajo dicho Auto de Sustanciación, el cual es conocido por la Doctrina como aquél donde *“Son decisiones inmotivadas cuyo objetivo es*

*únicamente dar curso al proceso o resolver peticiones que no tengan influencia en el curso del proceso*¹

Y continúa,

Los Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma. Art. 48 de la Ley 1708 de 2014

6. Es decir, el Auto a través del cual el Despacho dio respuesta de lo solicitado es erróneo, puesto que la Declaración de la Ilegalidad si tiene una influencia trascendental y decisiva sobre lo actuado hasta el momento dentro del proceso.
7. Razón por la cual, con el respeto que se merece el Juzgado, me aparto del Auto de Sustanciación donde determinó dejar en firme la realización de la audiencia.
8. Como en dicho Auto no hubo pronunciamiento alguno sobre la ilegalidad de los Auto de Sustanciación N° 070 del 18 de mayo de 2021 y Auto Interlocutorio N° 020 del 03 de febrero de 2022 o los fundamentos jurídicos que conllevan a tener incólume los mismo, es necesario presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, puesto que consideramos que el yerro permanece, al aceptar unas excepciones de mérito que están por fuera del artículo 442 – 2 del C.G.P, que reza:

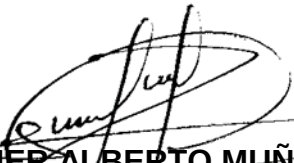
Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

9. Advierto que los reparos los efectúo conforme a Derecho y sin ninguna intención de faltar al respeto, si no, conforme lo indica el artículo 442 del Código General del Proceso y dejar el precedente tal como se ha debatido en la jurisdicción constitucional.



Cordialmente,



JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
C.C. No. 1.053.822.961 DE MANIZALES
T.P. No. 283.994 del C.S de la J.